

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/36/2022**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022.

Visto el escrito recibido el 16 de agosto de 2022, por el que \* [REDACTED] interpone recurso de inconformidad, en contra de la resolución del 6 de julio del año en mención, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente, se advierte lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 361 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
2. El 6 de julio de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/127/2021 y su acumulado INE/DJ/HASL/237/2021, en la cual determinó imponer la medida disciplinaria consistente en la destitución del cargo a \* [REDACTED], misma que fue notificada al infractor de manera personal el 20 de julio de 2022.
3. El recurrente, \* [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución en comento el 16 de agosto de 2022.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/36/2022**

4. A través de Auto de Turno del 23 de agosto de 2022, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dirección Ejecutiva de Administración para sustanciar el recurso de inconformidad promovido por \* [REDACTED], al cual se le asignó el número de expediente INE/RI/SPEN/36/2022.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 360, fracción I y 362 del Estatuto, el Secretario Ejecutivo:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Derivado de que mediante Auto de Turno del 23 de agosto de 2022, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibido el escrito de recurso de inconformidad de \* [REDACTED], y lo radicó en el expediente INE/RI/SPEN/36/2022, se recibe el recurso y constancias remitidas por la Dirección Jurídica, y se tiene por reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

**SEGUNDO.** Toda vez que se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad y que no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por \* [REDACTED], en contra de la resolución del 6 de julio de 2022 dictada en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/127/2021 y su acumulado INE/DJ/HASL/237/2021.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/36/2022**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Estatuto, de las pruebas ofrecidas por \* [REDACTED] en su escrito de recurso de inconformidad, se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza la siguiente:

**1.- La documental pública:** Consistente en la resolución de fecha 6 de julio de 2022, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/127/2021 y su acumulado INE/DJ/HASL/237/2021.

**CUARTO.** Al no haber diligencias que proveer, ni pruebas pendientes que desahogar, se ordena el cierre de instrucción y se pone el presente expediente en estado de resolución.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo como corresponda.

\* Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Así lo acuerda y firma:  
EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**